



LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Gouge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACTA N° 10 04/06/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	SHECK, RAFAEL ALEJANDRO (4774981)	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	HEJCH, JUAN JOSE (4725716)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	RATH, JOSE LUIS (7990584)	SPORTIVO Y CULTURAL	VETERANOS	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	SEPT, GUSTAVO YAMIL (7928084)	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 6)
Jugador	ANDUEZA, AGUSTIN (7926659)	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	3 Partidos	200 a 2)
Jugador	GRAMAJO PABON, JUAN ROMAN (3673635)	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	3 Partidos	200 a 8)
Cuerpo Técnico	IMPINISI, ENZO (4739009)	ALPACHIRI	PRIMERA	1 Partido	287 inc. 6)
Jugador	ABDO SCHWINDT JOSE	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	ONORIO RUBEN OSCAR	RAMPLA JRS.	PRIMERA	1 Partido	208

Jugador	CONSIGLIO TOMAS	UNION (GRAL. CAMPOS)	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	TOURN GAVIOT IGNACIO	VILLA MENGELLE	PRIMERA	1 Partido	208
Jugador	PREIKEL DAMIAN	VILLA MENGELLE	VETERANOS	1 Partido	208
Jugador	LANTMANN SEBASTIAN BENJAMIN	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1 Partido	208

PARTIDO SPORTIVO Y CULTURAL VS. UNIÓN DE VILLA IRIS. DIVISIÓN PRIMERA. 25/5/2025.

VISTO: el informe arbitral y los descargos presentados por ambos Clubes; y

CONSIDERANDO: Que a dichos clubes se les atribuye impuntualidad para salir al campo de juego en el horario fijado oficialmente; Que el art. 110 del RTP dispone *“Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido...”*;

Que el art. 111 establece que *“en ningún caso se podrá cuestionar la denuncia que formule el árbitro acerca del retraso en que incurra cualquier equipo, tanto en la iniciación del partido como en el segundo tiempo”*;

En caso de que, a la hora de comienzo de un partido, uno de los equipos no esté presente, el árbitro debe atenerse a las normas que marca la reglamentación de la competición;

En Actas N° 6 y 7, este Tribunal advirtió respecto de las consecuencias de la impuntualidad, y a los motivos que justifican el respecto del cumplimiento de los horarios oficiales, a cuyos considerandos remitimos;

Asimismo, dado que el incumplimiento informado se produjo previo al fallo donde se impusieron las multas y los considerandos justificativos, el presente fallo quedará alcanzado por esa reducción en la sanción de multa prevista en el art. 110 del RTP, atento a los atenuantes presentados y al compromiso asumido, en general, por parte de la totalidad de los clubes a los que se les requirió descargo;

Igualmente se los pone en conocimiento de que si bien los argumentos expuestos, sin pruebas contundentes, no son suficientes para hacer caer la presunción de veracidad de que gozan los informes arbitrales, se elevará a la brevedad Nota a las autoridades de la Liga instándolos para que actúen al efecto, y que, en conjunto con clubes y agrupaciones arbitrales arriben a acuerdos sobre los inconvenientes planteados por los clubes en sus descargos, los cuales repiten situaciones dadas en fechas pasadas;

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar a los clubes **SPORTIVO Y CULTURAL VS. UNIÓN DE VILLA IRIS** sanción de multa, equivalente al valor de veinte (20) entradas, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 2 - Regístrese. Notifíquese

Artículo 2.- Regístrese. Notifíquese.

PARTIDO GIMNASIA (DARREGUEIRA) VS. RAMPLA JRS. DIVISION PRIMERA. 18/05/2025.

VISTO: la solicitud de reconsideración efectuada por el Club Rampla Jrs; y

CONSIDERANDO: Que junto a la reconsideración se acompaña prueba de video donde se visualiza el momento en el que ocurren las infracciones por las cuales fue sancionado el jugador Víctor Javier Sanchez y la menor gravedad con respecto a lo informado;
Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconsiderar la sanción impuesta al jugador Víctor Javier Sanchez, del Club Rampla Jrs, reduciendole la misma a dos (2) partidos de suspensión, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 2.- Regístrese. Notifíquese.

